



ESTADO DE GUANAJUATO



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 441/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **17** diecisiete días del mes de **Abril** del año **2015** dos mil quince.-

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **441/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por la hoy impugnante [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información identificada con el número de folio **00601914**, por parte de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** El día 1º primero de Noviembre del año 2014 dos mil catorce [REDACTED] presentó solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a través del Sistema "Infomex-Gto",

solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00601914, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 5 cinco de Noviembre del mismo año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Guanajuato, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante mediante el Sistema "Infomex-Gto", respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 19:29 horas del día 18 dieciocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema referido, ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que una vez analizado y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso en fecha 21 veintiuno de Noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **441/14-RRI**; derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 15 quince de Diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la respuesta obsequiada a la solicitud de información identificada con el número de folio 00601914, la cual fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en fecha referida en el considerando único del presente instrumento, por la que se requirió la información siguiente: -----

"- **Ubicación de los pozos donde fueron tomadas cada**

*una de las muestras que están fuera de norma en Arsénico en cada año.*

- *Concentración de Arsénico de cada una de las muestras*
- *Los parámetros fisicoquímicos que tenga disponibles de cada muestra que se enlista en la siguiente tabla.*

<b>PARAMETRO</b>	<b>Valor</b>
pH	
Dureza (mg de CaCO <sub>3</sub> /Litro de agua)	
Alcalinidad total (mg de CO <sub>3</sub> y HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup> /L)	
Conductividad (µS/cm, 20°C)	
Potencial redox (Eh en mV)	
Oxígeno disuelto (mg/L)	
Turbidez (UT)	
Fosfatos (mg/L)	
Sulfatos (mg/L)	
Cloruros (mg/L)	
Aluminio (mg/L)	
Silice (mg/L)	
Hierro (µg/L)	
Magnesi (µg/L)	
Cinc (µg/L)	

". (Sic).

Solicitud de información acreditada con la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00601914, el cual fue aportado al informe rendido por la Autoridad Responsable, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 5 cinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Titular de la Unidad de



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexando en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



H. Ayuntamiento Guanajuato 2012-2015  
Gobierna Comprometido

U.A.I.P.-1306/ 2014  
Se da contestación a solicitud.

Noviembre 05 de 2014.

PRESENTE.

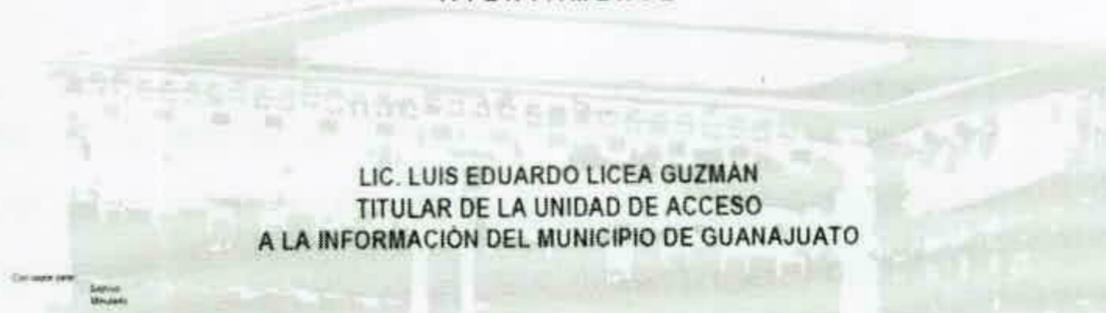
En atención a su solicitud de información, de fecha 01 de Noviembre del presente año, y conforme a lo dispuesto por los Artículos 2, 3, 4, fracción V, 6, 7, 37 y 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el numeral 4, 5 y 15, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., doy respuesta a la misma en los términos siguientes.

Esta Unidad de Acceso a la Información es incompetente para resolver su solicitud, ya que la información solicitada se encuentra en los archivos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guanajuato, por lo cual se estima pertinente ingresar su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guanajuato, la cual cuenta con los siguientes datos:

- Correo electrónico: [transparencia@simapag.gob.mx](mailto:transparencia@simapag.gob.mx)
- Dirección: Av. Juárez No. 137, Col. Centro, C.P. 36000 Guanajuato, Gto.
- Página Web: [www. http://simapag.gob.mx/transparencia](http://simapag.gob.mx/transparencia)
- Tel. 73 20111 Ext 124

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso [uaiipi@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaiipi@guanajuatocapital.gob.mx) o en los teléfonos 73 2 1683, 73 2 0062 ext. 315 o al teléfono directo 73 2 1488.

ATENTAMENTE



Documento que se encuentra revestido de valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en término de ley,**

así como **su recepción**, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ésta expresó como agravios, que según su dicho le irrogan con motivo de la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, los siguientes:-----

*"ME FUE NEGADA LA INFORMACION QUE SOLICITE, EL SUJETO OBLIGADO ME OFRECE EN SU ORIENTACION QUE LA REQUEIRA A LA UNIDAD DE ACCESO DEL ORGANISMO OEPRADOR DE AGUA DE GUANAJUATO, GTO., SIN EMBARGO LA PAGINA DE INFOMEX A TRAVÉS DE LA CUAL SOLICITE LA INFORMACIÓN NO ME OFRECE OTRA OPCIÓN MAS QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, POR LO QUE CONSIDERO QUE ES ESA MISMA INSTANCIA QUIEN ESTA OBLIGADA A RESPONDER MI SOLICITUD. ANEXO ARCHIVO DONDE CONSTA QUE EN GUANAJUATO CAPITAL EXISTEN POZOS CON CONCETRACIONES DE ARSÉNICO FUERA DE NORMA." (Sic).*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

Al medio de impugnación promovido, el recurrente [REDACTED] [REDACTED] aportó como medio probatorio de su parte, el relativo a la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

copia simple del oficio de respuesta emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y dirigido a [REDACTED] recaída a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 19375. Documental que resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

4.- En tratándose del informe, contenido en el oficio fechado el 7 siete de Enero del año 2015 dos mil quince, fue presentado ante la oficina del Servicio Postal Mexicano en igual fecha y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 12 doce de igual mes y año, dentro del término legal a que alude el numeral 58 de la Ley de la materia, informe a través del cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Guanajuato, Guanajuato, manifestó en lo medular lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante:- - - - -

"...  
*La Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, siendo un organismo meramente de enlace con las diversas partes de la Administración Pública Municipal, esta totalmente comprometida con el cumplimiento de las normas que establecen y respaldan el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generan los sujetos obligados, ya que este es considerado un derecho fundamental.*

*Derivado de lo anterior, se estima que esta Unidad actuó conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás leyes aplicables, ya que en ningún momento se negó la información la ciudadano, simplemente se procedió orientar ante que sujeto obligado debería ingresar su solicitud tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

*Cabe destacar que aunque el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guanajuato es un organismo descentralizado del Municipio de Guanajuato, la Unidad de Acceso a la Información Pública no es la misma para los dos entes públicos, ya que cada uno posee su propia Unidad, las cuales están reconocidas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.*

*Por consiguiente se estima que no existió incumplimiento alguno por parte de esta Unidad de Acceso a la Información y por consiguiente se ha actualizado una de las causas de sobreseimiento, tal como lo establece el artículo 79 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

...(Sic).

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, a través del cual, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando diverso.-----

A su informe, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: -----

**a)** Nombramiento emitido a favor de Luis Eduardo Licea Guzmán, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, mediante sesión celebrada el día 29 veintinueve de Octubre del año 2013 dos mil trece.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

b) Oficio de respuesta número U.A.I.P.-1306/2014, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al peticionario [REDACTED] -----

c) Acuse de recibo de la solicitud de información presentada por [REDACTED] ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios argüidos por la recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.-

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados el requerimiento de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00601914, del Sistema Electrónico "Infomex-Gto", este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera correcta por la hoy recurrente**, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 9 fracción II, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO  
Consejo General

ACTUACIONES

recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que la información solicitada, no actualice alguno de los supuestos de excepción para su publicidad, contenidos en los artículos 16 y 20 de la Ley de la materia.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por la ciudadana [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00601914, a criterio de este Colegiado, son susceptibles de encontrarse documentados, recopilados, procesados o en posesión de un diverso sujeto obligado, a saber **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, Guanajuato.** Circunstancia que será analizada y desarrollada en considerando diverso para su estudio específico.-----

Dicho lo anterior, referente a la existencia de la información peticionada en los archivos o registros del sujeto obligado Municipio de Guanajuato, Guanajuato, analizando la respuesta obsequiada y anexos, así como el informe rendido ante la Secretaría General de Acuerdos del Instituto y anexos, dentro de la sustanciación de la instancia que se resuelve, es dable precisar que de entrada, queda acreditado en autos que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del referido sujeto obligado, **no existe en sus archivos, registros o base de datos**, ello se acredita de manera fehaciente con la respuesta obsequiada, a través de la cual la Autoridad Responsable declara su incompetencia para poseer dicha información y por ende, su inexistencia en los archivos o base de datos del sujeto obligado Municipio de Guanajuato, Guanajuato, orientando además al peticionario, en relación al sujeto obligado que pudiera contener la información solicitada por ésta.-----

Una vez **declarada la incompetencia** y por ende, la inexistencia de la información peticionada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, resulta pertinente analizar los requerimientos planteados primigeniamente por el ahora recurrente, a efecto de determinar la competencia para el despacho y desahogo de la solicitud de información materia del presente asunto, así como la naturaleza de dicha información, esto es, si se trata de información de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la Ley de la materia. De lo anterior, tenemos que, la información relativa a la **"- Ubicación de los pozos donde fueron tomadas cada una de las muestras que están fuera de norma en Arsénico en cada año. - Concentración de Arsénico de cada una de las muestras. - Los parámetros fisicoquímicos que tenga disponibles de cada muestra"**, a consideración de este Colegiado, es información factible de ser generada, recopilada o procesada por las Unidades Administrativas del sujeto obligado **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, o bien, de encontrarse en su posesión; por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública, y es atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, con la salvedad de que la misma exista en sus registros, archivos o base de datos su existencia.-----

**CUARTO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la idoneidad de la vía abordada, la existencia y la naturaleza de la información peticionada, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

vertida por el ahora recurrente, en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la autoridad responsable respetó el derecho de acceso a información pública de la ciudadana o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su conducta, en el supuesto de haber negado el acceso a la misma, así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, manifiesta en lo medular lo siguiente, como agravio que según su dicho le ocasionara el acto que impugna: *"ME FUE NEGADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, EL SUJETO OBLIGADO ME OFRECE EN SU ORIENTACIÓN QUE LA REQUIERA A LA UNIDAD DE ACCESO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA EN GUANAJUATO. GTO. SIN EMBARGO LA PÁGINA DE INFOMEX A TRAVÉS DE LA CUAL SOLICITE LA INFORMACIÓN NO ME OFRECE OTRA OPCIÓN MÁS QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO..."* (SIC).- - - - -

Una vez analizado el texto transcrito a supra líneas, este Resolutor advierte que el sustrato del agravio esgrimido por el impetrante [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en que, a su consideración, la respuesta recaída a su petición génesis de información, niega el acceso a la información peticionada por el solicitante.- - - - -

De tal aseveración, **es posible desestimar con toda certeza el agravio argüido por la impetrante**, en virtud a que, efectuando el estudio y haciendo la confronta de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, en sus etapas procesales y realizando la confronta del texto de la solicitud de información y la respuesta proporcionada a la misma, así como lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, en el informe que rindió ante la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, ésta Autoridad Colegiada procede a realizar un examen exhaustivo de forma sistemática y cronológica de las constancias



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

glosadas al instrumental de actuaciones, de donde se desprenden varias circunstancias fácticas y jurídicas que deben ser abordadas: -

**1.-** El solicitante [REDACTED] a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00601914, presentada por medio del Sistema Infomex-Gto, pretende obtener información relativa a la "***Ubicación de los pozos donde fueron tomadas cada una de las muestras que están fuera de norma en Arsénico en cada año. - Concentración de Arsénico de cada una de las muestras. - Los parámetros fisicoquímicos que tenga disponibles de cada muestra***".-----

**2.-** Por otro lado, al efectuar un estudio del contenido de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso combatida, resulta evidente que dicha respuesta se encuentra apegada a los lineamientos establecidos en la Ley de materia, toda vez que en la misma se advierte que, la información requerida es inexistente en los archivos o base de datos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, ya que no obra en poder de alguna de las unidades administrativas de éste sujeto obligado, derivado de la propia naturaleza jurídica, operativa, de gestión y administrativa de dicho organismo público autónomo.-----

**3.-** Por lo anterior, es claro para quien esto resuelve que, la información peticionada es susceptible de existir en los archivos y/o base de datos de las Unidades Administrativas de los sujetos obligados **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**.-----

Expuesto lo anterior, es menester resaltar además que, resulta un hecho notorio para esta Autoridad Colegiada, a la luz de lo



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

dispuesto por el artículo 55 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, que el sujeto obligado Municipio de Guanajuato, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta dentro del término legal a que se refiere el ordinal 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el peticionario [REDACTED] de la cual, nítidamente se advierte que, en cumplimiento además a lo previsto por el artículo 41 de la Ley aludida, el Titular de la Unidad de Acceso acertada y diligentemente, **orientó a la particular sobre la Unidad de Acceso que resulta competente para el despacho y desahogo de su solicitud de información, indicándole con toda precisión el domicilio físico de dicho sujeto obligado, la página web del portal de transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato y la cuenta de correo electrónico con que cuenta dicho sujeto obligado para formular su solicitud de información;** es decir, aún y cuando en primera instancia resulta inexistente lo peticionado por el solicitante, en virtud de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, no es competente para entregar o negar la información peticionada, a fin de garantizarle el derecho efectivo de acceso a la información, la Autoridad Responsable a través de su respuesta, orientó y encauzó al solicitante para efectos de que presentara su solicitud de información, ya sea de forma personal y directa –in situ- o a través de medios electrónicos, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado que resulta competente, a saber, **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, con el único fin de que, precisamente el peticionario, se allegue y obtenga la información que requiere. - - - - -

Consejo General

Ante tales circunstancias y en vista de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, es que este Colegiado determina como fundada y motivada la respuesta obsequiada por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en virtud a que, si bien es cierto, la responsable de la Unidad de Acceso niega la información solicitada al declararse incompetente y por ser inexistente en los archivos o base de datos de dicho sujeto obligado, no menos cierto es que también, en el oficio de respuesta, emite orientación al particular con el objeto de que éste pueda formular nuevamente su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado que resulta **competente** para el desahogo y despacho de la solicitud de marras, esto es, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**. - - - - -

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado llega al grado de convicción necesario para determinar **infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el impetrante en su instrumento recursal, para los efectos pretendidos por éste, cuenta habida que según se desprende de las constancias que integran el instrumental de actuaciones, claramente se advierte que la Unidad de Acceso combatida, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la vigente Ley de la materia, le manifestó al peticionario que la información solicitada no era de la competencia y por ende, no se encontraba en poder o posesión del sujeto obligado Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y orientó al particular sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado que resulta competente para la atención del objeto jurídico solicitado.** Lo anterior, además se acredita con las documentales que obran glosadas al instrumental de actuaciones, mismas que concatenadas



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

entre sí, resultan con valor probatorio pleno en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo que, este Órgano Resolutor determina **CONFIRMAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta obsequiada, por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato recaída a la solicitud de información identificada bajo el número folio 00601914, presentada a través del Sistema "Inflomex-Gto". Por lo anterior, esta Autoridad Colegiada ratifica y confirma como válida la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, recaída a la solicitud de información formulada por [REDACTED]

No obstante el sentido del presente fallo jurisdiccional, esta Autoridad Colegiada **invita respetuosamente al ahora impugnante [REDACTED] a resolver sus dudas o inquietudes en relación a la manera en que deberá formular la solicitud de información respectiva ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, en las instalaciones de este Instituto ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 201, Módulo B, Planta Alta, Zona Centro, Código Postal 37000, en la ciudad de León, Guanajuato, con atención directa del **Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**, quien funge como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, funcionario que le orientará y brindará la asesoría necesaria para despejar dudas o inquietudes que tuviera. Lo anterior, en razón a que una de las atribuciones legales con que cuenta este Instituto, entre muchas otras, es precisamente promover, difundir y ampliar en la sociedad el

conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública, así **orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información pública**, tal y como lo dispone el artículo 25 fracciones II, VII y XIII de la Ley de la materia. Igualmente se pone a su disposición el siguiente número telefónico de las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato **(477) 7 16 73 59, extensión 111**, en el supuesto de que por éste medio, desee la asesoría respectiva. Todo ello a fin de que el ahora impugnante pueda allegarse de la información solicita.-----

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO**, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, esta Autoridad Colegiada les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 68 fracción I y 69 y 71 párrafo segundo de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Municipio de Guanajuato, Guanajuato, recaída a la solicitud de información identificada bajo el número folio 00601914,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

presentada a través del Sistema "Infomex-Gto", siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

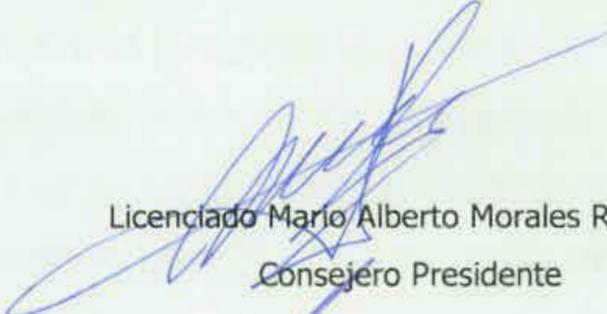
**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 441/14-RRI, interpuesto por la impugnante [REDACTED] el día 18 dieciocho del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 5 cinco de Noviembre del mismo año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00601914, presentada a través del Sistema "Infomex-Gto", el día 1º primero de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. -----

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto recurrido que se traduce en la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado Municipio de Guanajuato, Guanajuato, recaída a la solicitud de información identificada bajo el número folio 00601914, presentada a través del Sistema "Infomex-Gto" en fecha 1º primero de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. -----

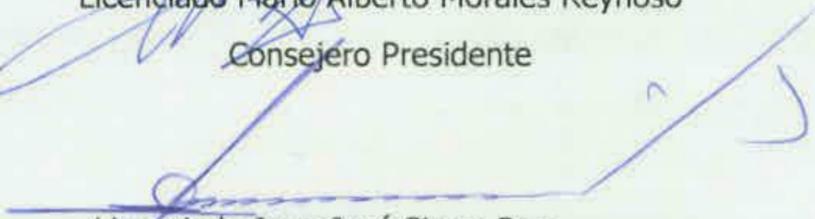
**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

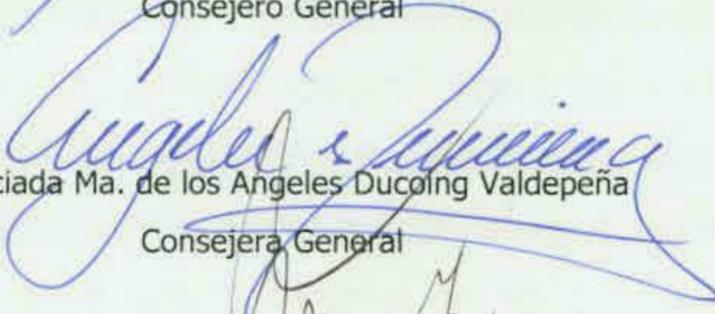
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 22ª Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE. - -**



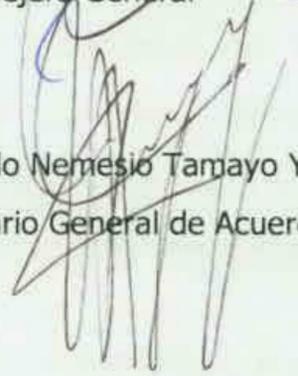
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente



Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos